

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a BRAYAN ANDREY MARIN PINZON el 20 de junio de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 9 años y 6 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado y hurto calificado y agravado, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2016-07180-00, quien se encuentra en prisión domiciliaria en el Sector 4 Casa 1 del barrio Villa Mercedes del municipio de Bucaramanga.

El pasado 29 de enero y 8 de marzo, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga a través de los oficios 2021EE0014095<sup>1</sup> y 2021EE0044021<sup>2</sup> remite reportes de novedades, en los que se advierte que el 21 de enero y 25 de febrero el sentenciado Brayan Andrey Marín Pinzón fue capturado por parte de la Policía Nacional por fuera de su domicilio.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

<sup>1</sup> Folios 122 a 124

<sup>2</sup> Folios 126 a 128

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **BRAYAN ANDREY MARIN PINZON** y a su defensor, doctor Wilson Ríos Sarmiento, a través del correo electrónico [wilsonrioss@hotmail.com](mailto:wilsonrioss@hotmail.com), así como de los informes allegados, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y a la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad, para que remita copia de los informes de captura, así como de las audiencias preliminares que se hubieren realizado con ocasión a los reportes de captura efectuadas por el presunto delito de fuga de presos, para que obren como prueba en el trámite de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**

Juez

Irene C.